

PREFECTURA DE
PICHINCHA

CONVENIO DE COGESTIÓN QUE CELEBRA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO MONCAYO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA ESPERANZA, PARA ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MATERIALES (ADOQUIN) PARA EL ADOQUINADO DEL SEGUNDO TRAMO DE LA VÍA TOMALON, PARROQUIA LA ESPERANZA, CANTÓN PEDRO MONCAYO.

AÑO: 2023

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, que en adelante se llamará el “**Gobierno Provincial**”, representado por el Soc. Nelson Enrique Moposita Cuzco, en su calidad de Director de Participación Ciudadana, actuando por delegación de la señorita Prefecta Provincial mediante Resolución Administrativa N° 01-SG-22, de 1 de julio de 2022 y de conformidad con la Acción de Personal N° ACP-144-CTH-22 de 13 de mayo de 2022, por una parte; el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo**, representado por la Ing. Verónica Zoraya Sánchez Cárdenas, en su calidad de Alcaldesa, denominado “**Gobierno Parroquial**”, y por otra, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Esperanza**, representado por el señor Luis Hernán Torres Collaguazo, en su calidad de Presidente denominado el “**Gobierno Parroquial**”, convienen en celebrar el presente convenio de cogestión, contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERA: BASE LEGAL.-

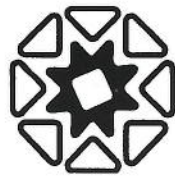
CONSTITUCIÓN

1.01.- Artículo. 3.- Son deberes primordiales del Estado.- numeral 5, dispone: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”.

1.02.- La Constitución garantiza los derechos del Buen vivir, con un sentido de inclusión y equidad social.

Es obligación del estado generar las condiciones y las Políticas públicas, que se orientan a hacer efectivo el buen Vivir, y todos los demás derechos reconocidos constitucionalmente tendientes a la protección integral de sus habitantes.

1.03.- Artículo 100.- Referente a la Participación en los diferentes niveles de gobierno, señala: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se



ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía”.

1.04.- Artículo 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana [...]”;

*“Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las **juntas parroquiales rurales**, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los **consejos provinciales**...”*

1.05.- El numeral 2 del artículo 263 de la Constitución de la República en concordancia con el literal b) del artículo 42 del COOTAD, establecen que es competencia exclusiva de los gobiernos provinciales: *Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.*

1.06.- El Artículo. 267 de la Constitución en concordancia con el Art. 65 letra C, del COOTAD, le corresponde a: “Los gobiernos parroquiales rurales ejercen las siguientes competencias exclusivas entre otras: “Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales la vialidad parroquial rural; contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales”.

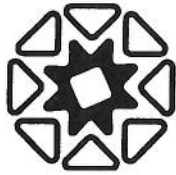
CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

1.07.- Artículo 3 literal c) establece los principios rectores de los GAD, indicando como principio, entre otros el siguiente: *“c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos (...) Para el cumplimiento de éste principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”.*

1.08.- Artículo 40 establece que: “Los Gobiernos Autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”.

1.09.- Artículo 42.- *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:*

- a) *Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de*



ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) *Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas...*”.

1.10.- Artículo 53.- Naturaleza Jurídica.- “Los Gobiernos Autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”.

1.11.- Artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de Derecho Público, justificando la Junta Parroquial su personería jurídica.

1.12.- Artículo 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:
c).- **Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.**

1.13.- El Artículo 66 manifiesta: “La Junta parroquial Rural es el órgano de gobierno de la parroquia Rural”.

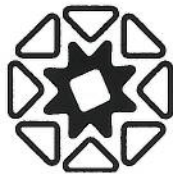
1.14.- Artículo 113 referente a Competencias, indica lo siguiente: “*Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias*”.

1.15.- Artículo. 114, Competencias Exclusivas tenemos que: “*Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno*”.

1.16.- El Artículo 126, establece: que el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la constitución, para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de los servicios públicos.

1.17. El Artículo 129.- Ejercicio de la competencia de vialidad.- “El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...);

Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.



Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos...”.

1.18.- El Artículo. 183 en concordancia con el Artículo 281 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Aportación de trabajo comunitario.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, podrán desarrollar proyectos de servicios de sus competencias con la participación pecuniaria aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución especial de mejoras”.*

1.19.- En su Artículo 275, define las modalidades de gestión de competencias de los GAD's señalando: *“Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta (...) Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias”.*

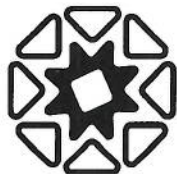
1.20.- El Artículo. 280 instituye: *“Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o distinto nivel de gobierno **podrán celebrar convenios de cogestión de obras**”.*

1.21.- El Artículo 281, indica que: *“La cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad.- En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Ésta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad”.*

1.22.- Artículo 417.- *“Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía letra a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación”, por lo tanto, no se requiere certificado de gravámenes ni municipal.*

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

1.23.- Artículo 115; estipula: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.*



LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1.24.- Artículo 30 “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de los problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir”. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley...”.

ORDENANZA 10-GADPP-2019-2023 DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE PICHINCHA

1.25.- Artículo 3.- DEFINICIÓN DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- El Sistema Provincial de Participación Ciudadana es el conjunto de instancias, instrumentos, procesos y normas, establecidos con la finalidad de: Asegurar la participación de la ciudadanía en la formulación y ejecución de la política pública; garantizar mecanismos que permitan su seguimiento, evaluación y control social, así como la transparencia de la gestión del gobierno provincial; y, el fortalecimiento de las organizaciones sociales de la provincia.

1.26.- Artículo 19.- PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.- Son instrumentos de participación deliberativa de carácter obligatorio, mediante los cuales el gobierno autónomo descentralizado provincial y la comunidad, representada por sus organizaciones sociales, a través de las instancias de participación local establecidas en la presente ordenanza, priorizan y definen la asignación de los recursos del presupuesto de la provincia para determinadas acciones y obras requeridas por la comunidad, las que se ejecutarán conforme a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial y en el marco de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha [...]. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha en el presupuesto anual provincial, conforme con su disponibilidad financiera, asignará los recursos para presupuestos participativos.

1.27.- Artículo 20.- ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.- Con la finalidad de definir la metodología, para la consideración de obras y acciones en el presupuesto provincial, que asegure su compatibilidad con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, la pertinencia y formalidad del proceso de su levantamiento, y con el objeto de contar con la información presupuestaria sobre estimaciones de ingresos potenciales, el gobierno provincial conformará un espacio de trabajo interno, en el que participarán un delegado de la gestión financiera, un delegado de la gestión de planificación y un delegado de la gestión de participación, quienes en aplicación de esta metodología, definirán las acciones y obras que serán consideradas dentro del presupuesto general en los rubros de inversión.

1.28.- El Sub Sistema de Gestión Participativa en su Art 27 define “Es el conjunto de instrumentos, mecanismos y espacios socio estatales a través de los cuales, la ciudadanía



**PREFECTURA DE
PICHINCHA**

de Pichincha ejerce su derecho a participar en la gestión y ejecución de determinados programas, proyectos u obras, definidos en conjunto con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia, mediante modalidades de ejecución de obras por cogestión con la comunidad, iniciativa popular de gestión y delegación a la economía popular y solidaria”.

1.29.- Artículo 33.- DE LA COGESTIÓN.- La Cogestión es el mecanismo por el cual, las comunidades y sus organizaciones pueden asumir directa o conjuntamente, mediante acuerdo o convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pichincha, la ejecución de obras en las que pueden además aportar y participar los gobiernos parroquiales y municipales. Es un proceso de corresponsabilidad entre niveles de gobierno y comunidad. Se caracteriza por propiciar la participación ciudadana desde la priorización de obras hasta su ejecución, conforme los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las competencias exclusivas y funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y parroquiales, se podrán suscribir convenios de transferencias de recursos, para el cumplimiento del presente artículo.

1.30.- Artículo 34.- REQUISITOS PARA COGESTIÓN.- La Cogestión se hace efectiva, a través de un convenio celebrado entre la comunidad y los niveles de gobierno.

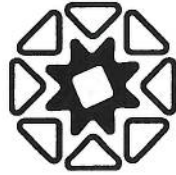
REGLAMENTO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS Y COGESTIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.

Resolución Administrativa N° 26-DGSG-21 de fecha 15 de octubre del 2021, en la cual se emite el Reglamento de Presupuestos Participativos y Cogestión del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha.

1.31.- Artículo 2.- Presupuesto Participativo.- Es un mecanismo de participación deliberativa de carácter obligatorio, mediante los cuales el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial y la comunidad representada por sus organizaciones sociales, Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales determinan, priorizan y definen los presupuestos locales en base a las necesidades establecidas en los planes de desarrollo de parroquias, cantones de la Provincia de Pichincha.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha en el Presupuesto anual provincial, conforme con su disponibilidad financiera, asignará los recursos para presupuestos participativos.

1.32.- Artículo 16.- DE LA COGESTIÓN. - “La cogestión es el mecanismo mediante el cual, las comunidades y sus organizaciones pueden asumir directa o conjuntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, la ejecución de proyectos, en los que pueden además aportar y participar los gobiernos parroquiales y municipales, previa demostración de su capacidad técnica y presupuestarias para



asumirlos; conforme lo establece el artículo 33 de la Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana de Pichincha.

Es un proceso de corresponsabilidad entre niveles de gobierno y comunidad, se caracteriza por propiciar la participación ciudadana desde la priorización de obras hasta su ejecución y mantenimiento.

1.33.- Artículo 18.- Convenios de Cogestión.- “Previa la ejecución de proyectos, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha celebrará convenios con los gestores comunitarios, en los que definirá los aportes de cada una de las partes...”

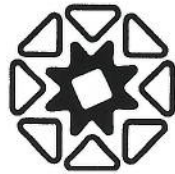
1.34.- De conformidad al Reglamento de Presupuestos Participativos y Cogestión del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, expedido por la Prefecta de la Provincia de Pichincha, mediante Resolución Administrativa N° 26-DGSG-21 del 15 de octubre de 2021, se encuentra dentro de las obras a ser ejecutadas bajo la modalidad de cogestión en el “Artículo 12, numerales 12.1. COMPETENCIAS DEL GAD PROVINCIAL: 12.1.1. COMPETENCIA DE VIALIDAD: Literal: a).- Adoquinados.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.01.- Acta de Priorización de Obras 2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de LA ESPERANZA de CANTÓN PEDRO MONCAYO, del 25 de agosto del 2023. En consideración del presupuesto asignado a la parroquia por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, y en base a los lineamientos definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en asamblea local se establece las prioridades de obras en un anexo y las acciones a ejecutarse en la Parroquia. Para constancia (...) firman en unidad de acto El Consejo de Planificación de la Parroquia y el Coordinador Territorial del GADPP.

2.02.- Mediante Memorándum No. MEM-50-CGP-23, de 31 de enero de 2023, la Dra. Patricia Franco O., Directora de Participación Ciudadana (S), solicita a la Dirección de Vialidad, se “CERTIFIQUE a través de la Fábrica de Adoquines del GADPP, si dentro de la Planificación de la Fábrica se encuentran contemplados la FABRICACIÓN DE ADOQUINES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE ADOQUINADOS BAJO LA MODALIDAD COGESTIÓN; documento habilitante para la elaboración y suscripción de convenios”.

2.03.- Con Memorando No. MEM-203-CMEV-23, de 10 de febrero de 2023, el Lcdo. Darío Torres, Adoquinero del G.A.D. Provincia de Pichincha, informa a la Coordinación de Mejoramiento Vial, lo siguiente: “De conformidad a lo solicitado mediante MEM-50-CGP-23 de la Dirección de Participación Ciudadana y de conformidad a la SUM-123-CMEV-23 de la Coordinación de Mejoramiento Vial sobre el pedido de certificación de la fábrica de adoquines para obras a ser ejecutadas bajo la modalidad de Cogestión. Al respecto CERTIFICO que dentro de la Planificación de la Fábrica de Adoquines del



GADPP, no se encuentra contemplado la fabricación de adoquines para la ejecución de Proyectos de Adoquinados bajo la modalidad de Cogestión”.

2.04.- Con MEMORANDO-42-DFZ-CCC-23 de 14 de febrero de 2023, el Ing. Alex Rivera, Director de Fiscalización, informa a la Dirección de Participación Ciudadana, lo siguiente: ***“se solicita que a partir de la presente fecha, las bases y TDR’s de los proyectos de tipo vial o de infraestructura que en su objeto integren el uso de adoquines de cualquier tipo, deben ser elaboradas de acuerdo a la normativa vigente, en el caso específico del adoquín la norma NTE INEN 3040, misma que será usada por la Coordinación de Control de Calidad para la aprobación o rechazo de los materiales.*”**

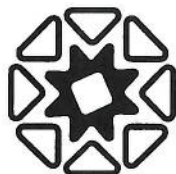
Por el momento el laboratorio de la Coordinación de Control de Calidad no cuenta con el equipo adecuado que permita cumplir con todos los ensayos establecidos en la norma actual (Resistencia y carga de tracción indirecta, Resistencia a la abrasión), sin embargo se aclara que los requisitos de las propiedades físicas y mecánicas de los adoquines deberán regirse a la norma NTE INEN 3040. Para esto se requiere que los proveedores de adoquín seleccionados para los diferentes proyectos presenten certificación actualizada del control de producción del fabricante del adoquín, mismo que debe legitimar el apego a la norma INEN 3040 en cada entrega, teniendo en conocimiento que generalmente la producción es diaria.

El proveedor además presentará los ensayos de carga de tracción indirecta y resistencia a la abrasión y los solicitados en la norma NTE INEN 3040, ejecutados en Laboratorios Certificados para lo cual se notificará a la Coordinación de Control de Calidad que los adoquines se encuentren acopiados en obra para su respectivo muestreo”.

2.05.- Con Memorando No. MEM-247-CMEV-23 de 16 de febrero de 2023, el Ing. Edwin Herrera V., Director de Vialidad CERTIFICA “que dentro de la Planificación de la Fábrica de Adoquines del GADPP, no se encuentra contemplada la fabricación de adoquines para la ejecución de Proyectos de Adoquinados bajo la modalidad de Cogestión”.

2.06.- Mediante Memorando 338-CEV-23 de 27 de marzo de 2023, el Ing. Edwin Herrera V., Director de Vialidad, informa a la Dirección de Participación Ciudadana lo siguiente: *“La Dirección de Vialidad con la finalidad de que se dé cumplimiento a la normativa vigente INEN 3040, anexa el MEM-42-DFZ-CCC-23 de 14 de febrero de 2023, en el cual, el Ing. Alex Rivera, Director de Fiscalización informa del inmediato apego de la mencionada normativa, para el respectivo control de adoquines. Cabe mencionar que la Normativa NTE INEN 3040, se encuentra anexa al MEM-42-DFZ-CCC-23 en el Sistema de Administración de Documentos (SAD), misma que puede ser descargada”.*

2.07.- Con MEMORANDO-119-DFZ-CCC-23 de 14 de abril de 2023, el Ing. Alex Rivera, Director de Fiscalización, informa a la Dirección de Participación Ciudadana lo siguiente: *“Mediante memorando 42-DFZ-CCC-23 de la Dirección de Fiscalización, se*



*solicitó que a partir de la fecha de generación del documento (14-feb-2023), las bases y TDR's de los proyectos de tipo vial o de infraestructura que en su objeto integren el uso de adoquines de cualquier tipo, deben ser elaboradas de acuerdo a la normativa vigente, en el caso específico del adoquín la norma NTE INEN 3040, misma que será usada por la Coordinación de Control de Calidad para la aprobación o rechazo de los materiales, sin embargo, al existir proyectos de la Dirección de Participación Ciudadana presentados mediante memorando No. 213-CGP-23 en el cual se indica que mediante procesos de consultoría realizados en años anteriores, estos proyectos se cuentan con estudios, me permito informar que **los trabajos de competencia de la Coordinación de Control de Calidad de la Dirección de Fiscalización respecto a los proyectos enlistados en el memorando 213-CGP-23, se los realizará de acuerdo a las bases técnicas con que sean formalizados**".*

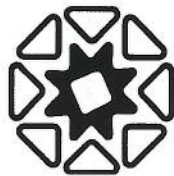
2.08.- Copia del Certificado del Consejo Nacional Electoral (CNE) de fecha 24 de abril de 2023, suscrita por el Sr. Darwin Jarrín Farinango, Presidente, Sr. Rafael Carpio López, Vicepresidente, Sr. Tomás Guerrero Rousseau, Vocal, Sr. David Moscoso Caicedo, Vocal, Sr. Bolívar Lárraga Jurado, Vocal y Sra. Katherine Villamagua Paucar, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, la cual **CERTIFICA** que: "...El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha Confiere a **VERÓNICA ZORAYA SÁNCHEZ CÁRDENAS**, la credencial de **ALCALDESA del CANTÓN PEDRO MONCAYO**. Para cumplir sus funciones para el periodo 2023-2027 de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley...".

2.09.- Copia del Certificado del Consejo Nacional Electoral (CNE) de fecha 24 de abril de 2023, suscrita por el Sr. Darwin Jarrín Farinango, Presidente, Sr. Rafael Carpio López, Vicepresidente, Sr. Tomás Guerrero Rousseau, Vocal, Sr. David Moscoso Caicedo, Vocal, Sr. Bolívar Lárraga Jurado, Vocal y Sra. Katherine Villamagua Paucar, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, la cual **CERTIFICA** que: "...El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha Confiere al señor **LUIS HERNAN TORRES COLLAGUAZO**, la credencial de **Presidente de la Junta Parroquial La Esperanza Cantón Pedro Moncayo**. Para cumplir sus funciones para el periodo 2023-2027 de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley...".

2.10.- Oficio N° 093-GADPLE-2023 de 20 de septiembre de 2023, suscrito por el Sr. Hernan Torres, Presidente del GADPR de LA ESPERANZA, dirigido a la Abg. Paola Pabón, Prefecta de la Provincia de Pichincha, mediante el cual solicita de la manera más comedida autorice a quien corresponda inicie el proceso de ejecución del proyecto, "Entrega de materiales (adoquín) para el adoquinado del segundo tramo de la vía Tomalon" con el presupuesto participativo 2023, de la parroquia LA ESPERANZA.

Para lo cual adjuntamos los siguientes documentos:

1.- Trazado vial emitido por el GAD Municipal de Pedro Moncayo.



PREFECTURA DE PICHINCHA

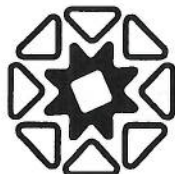
- 2.- Líneas de fábrica, emitidas por el GAD Municipal de Pedro Moncayo.
- 3.- Certificación de parte de la comunidad de que cuentan con los recursos económicos para la contratación de mano de obra calificada y no calificada.
- 4.- Certificación bancaria y copia de libreta de ahorros en la que consta el número de cuenta.
- 5.- Certificación de que el alcantarillado será construido dentro del primer semestre del presente año
- 6.- Certificación de descargo de agua lluvia.

2.11.- Mediante Memorando MEM-876-CGP-22 de 06 de julio de 2022, el Soc. Nelson Moposita, Director de Participación Ciudadana, dando cumplimiento a lo que estipula el Art. 19 del Reglamento de Presupuestos Participativos y Cogestión del Gobierno Provincial de Pichincha, suscrito el 15 de octubre de 2021 por la Prefecta Provincial, en mi calidad de Director de Participación Ciudadana, y una vez que se ha realizado cambios en la zonificación territorial, pongo en conocimiento lo siguiente: el Ing. WILIAN IGNACIO LEMACHE GUAMÁN, formará parte del EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE COGESTIÓN a partir de la presente fecha, COMO ADMINISTRADOR DE OBRAS VIALES en los cantones de Cayambe: ASCÁZUBI, CANGAHUA, SANTA ROSA DE CUZUBAMBA, SAN JOSÉ DE AYORA, OTÓN, OLMEDO, CANTÓN PEDRO MONCAYO: parroquias: TOCACHI, LA ESPERANZA, LA ESPERANZA Y MALCHINGUI, para los convenios de cogestión

2.12.- Informe Técnico de 21 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Wilian Lemache, Delegado Equipo Multidisciplinario de Cogestión, Zona Cayambe Pedro Moncayo, dirigido a la Dirección de Participación Ciudadana, mediante el cual solicita el estudio de mercado para "Entrega de materiales (adoquín) para el adoquinado del segundo tramo de la vía Tomalon", parroquia LA ESPERANZA, Cantón Pedro Moncayo.

2.13.- Se emite Términos de Referencia para la Elaboración de Convenios de Cogestión N° 14-ZCPM-2022 actualizados el 01 de noviembre del 2022, suscrito por el Sr. Vicente Lanchimba, Técnico Coordinador Cayambe-Pedro Moncayo, Ab. Carlos Conteras, Coordinador de Participación Ciudadana y Soc. Nelson Moposita, Director de Participación Ciudadana, Director de Participación Ciudadana, los cuales informan: *"La presente obra a ejecutarse fue priorizada por el G.A.D. PARROQUIAL DE LA ESPERANZA, la misma que fue aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, para las obras a ser ejecutadas bajo la modalidad de Cogestión con presupuesto Participativo del año 2023. Por tratarse de una obra de cogestión el GADPP entregará los materiales conforme lo establece la base técnica N° 10-WL-BC-DPC-2022, elaborada el 21 de septiembre de 2023, para la ejecución de la obra que se encuentra dentro del POA-2022.*

2.14.- Se procede a elaborar el presente convenio en base al Formulario de Contratación Pública Autorización de Contratos/Convenios del **28 de noviembre de 2022**, en virtud del cual el Soc. Nelson Moposita, en su calidad de Director de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha; y, de conformidad al REGLAMENTO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS Y COGESTIÓN DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE PICHINCHA, expedido mediante Resolución



Administrativa N° 26-DGSG-21 de fecha 15 de octubre de 2021, y en concordancia con la siguiente Base Legal: Artículos 3 numeral 5; 27, 30, 31, 85 numeral 1; 95, 227, 238, 239, 241, 263, 264, 277 numeral 4; y más disposiciones constitucionales sobre Régimen de Desarrollo y Soberanía Económica de la Constitución de la República del Ecuador. Art. 40, 42, 53, 55, 126, 183, 279, 280 y 281 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Artículos 4, 30, 34, 43, 67, 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Artículos 2 numeral 1, 6 numeral 3, 18, 19 y 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y otras normas legales de apoyo, promoción, incentivo, y/o fomento a las actividades de la comunidad, constantes en la Legislación Ecuatoriana.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

3.01.- Con los antecedentes expuestos, el “Gobierno Provincial” entrega al “Gobierno Parroquial”, los MATERIALES (ADOQUIN) PARA EL ADOQUINADO DEL SEGUNDO TRAMO DE LA VÍA TOMALON, PARROQUIA LA ESPERANZA, CANTÓN PEDRO MONCAYO, de conformidad a la Base técnica elaborada por el Ing. Wilian Lemache, Delegado del Equipo del Equipo Multidisciplinario de Cogestión e Ing. Tomás Neacato, Jefe Técnico del Equipo Multidisciplinario de Cogestión, que forma parte integrante de este convenio y al cual las partes intervinientes se sujetan al tiempo de su ejecución.

CUARTA: PLAZO.-

4.01.- El “Gobierno Parroquial” se obliga, para con el “Gobierno Provincial”, a realizar la CONSTRUCCIÓN ADOQUINADO DEL SEGUNDO TRAMO DE LA VÍA TOMALON, PARROQUIA LA ESPERANZA, CANTÓN PEDRO MONCAYO, en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días calendario a partir de la orden de inicio de obra.

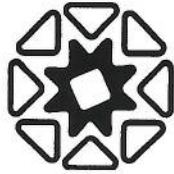
QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Las partes intervinientes se comprometen a:

EL “GOBIERNO PROVINCIAL”:

El GAD Provincial se compromete a:

- a) Adquirir y entregar al GAD Parroquial y/o Beneficiarios los MATERIALES (ADOQUIN) PARA EL ADOQUINADO DEL SEGUNDO TRAMO DE LA VÍA TOMALON, PARROQUIA LA ESPERANZA, CANTÓN PEDRO MONCAYO.
- b) , conforme la base técnica señalada en la cláusula tercera.
- c) La administración del proyecto la realiza el profesional asignado por la DPC, a través del Equipo Multidisciplinario de Cogestión.



PREFECTURA DE PICHINCHA

- d) La Dirección de Fiscalización del “Gobierno Provincial” previa solicitud del Administrador de la obra, elaborará el Acta de Entrega Recepción Única y Definitiva, donde conste la liquidación de materiales utilizados, que serán suscritas en un original y cuatro copias por: El delegado de la Dirección de Gestión de Fiscalización, un delegado de la Dirección de Participación Ciudadana; y, el Beneficiario. ¹Las copias del acta serán entregadas a los suscriptores, Coordinador Operativo y a la Dirección de Fiscalización, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Presupuestos Participativos y Cogestión expedido mediante Resolución Administrativa N° 26-DGSG-21 de fecha 15 de octubre del 2021.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

El “Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo, se obliga para con el Gobierno Provincial a proporcionar lo siguiente:

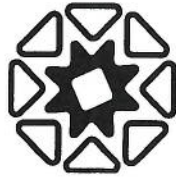
MATERIALES

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO M3	COSTO TOTAL
SUB BASE CLASE III	M3	2764	\$ 5.00	13820.00
CAMA DE ARENA Y EMPORADO	M3	691.26	\$4.50	3.110.67
SUBTOTAL				\$16.930,67

MAQUINARIA

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO HORA	HORAS DIARIAS	TOTAL DIAS	COSTO TOTAL
VOLQUETA	U	8	\$30,00	8	8	\$1.920,00
MOTONIVELADORA	U	8	\$56.00	8	5	\$2.240,00
TANQUERO CISTERNA	U	8	\$30,00	8	5	\$1.200,00
RODILLO COMPACTADOR	U	8	\$20.00	8	5	\$ 800.00

¹ Art. 22, numeral 22.6, del Reglamento de Presupuestos Participativos y Cogestión del Gad Provincial de Pichincha.

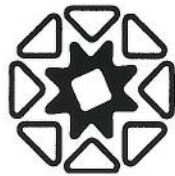


COSTO TOTAL APOORTE GADM PEDRO MONCAYO	
MATERIALES	\$16.930,67
MAQUINARIA	\$ 6.160.00
TOTAL	\$23.090,67

EL "GOBIERNO PARROQUIAL"

El "Gobierno Parroquial" se obliga, para con el Gobierno Provincial a:

- a) Los materiales (adoquin) entregados por parte del GADPP, al Gad Parroquial de LA ESPERANZA y/o Beneficiarios, serán empleados para ADOQUINADO DEL SEGUNDO TRAMO DE LA VÍA TOMALON, PARROQUIA LA ESPERANZA, CANTÓN PEDRO MONCAYO.
- b) Facilitar la mano de obra calificada mínimo una cuadrilla (5 personas) y no calificada para ejecutar la obra mencionada. Según CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA N° 034 GADPLE-2023 de 3 de septiembre de 2023..
- c) La obra básica estará a cargo del GAD PARROQUIAL y sus BENEFICIARIOS (replanteo, excavación, desalojo de materiales, rasanteo de la vía, acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado, reubicación de postes, construcción del drenaje vial).
- d) Previo a la entrega de materiales por parte del GADPP la obra básica deberá estar ejecutada al 100% por parte del Gad Parroquial y sus Beneficiarios en un plazo máximo de 30 días a partir de la suscripción del Convenio de Cogestión.
- e) Efectuar trabajos complementarios e implementar materiales no establecidos en la base técnica del GADPP que cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas, los cuales estarán a cargo del GAD Parroquial y/o Beneficiarios y serán responsables de la ejecución de las mismas.
- f) Es corresponsabilidad del Gad Parroquial y sus Beneficiarios recibir los materiales cuantificando cantidades y volúmenes, los mismos que deberán receiptar con las respectivas guías de remisión del material, y suscribir las actas de entrega recepción de materiales y obra.
- g) A dar las facilidades para que el Gobierno Provincial realice la supervisión técnica y fiscalización de la obra.
- h) El Gobierno Parroquial y los Beneficiarios, de conformidad al Art. 274 COOTAD.- Establece que los usuarios de los servicios públicos prestados y de las obras ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, serán responsables de su uso, mantenimiento y conservación; y,



- i) En caso de existir materiales sobrantes del proyecto que no pueden ser utilizados en la misma vía por inconvenientes fortuitos en la ejecución de la obra, éste podrá ser utilizado en la Parroquia, previa inspección del técnico responsable y solicitud del suscriptor del convenio a la Máxima Autoridad o por medio de la elaboración de un nuevo convenio, caso contrario los materiales sobrantes ingresarán a la Fábrica de Adoquines del GAD Pichincha ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha.

SEXTA: GARANTÍA.-

6.01.- El Soc. Nelson Moposita, en su calidad de Director de Participación Ciudadana, de conformidad con la Acción de Personal N° ACP-144-CTH-22 de fecha 13 de mayo del 2022, actuando por delegación de la señorita Prefecta Provincial de Pichincha, mediante Resolución Administrativa N° 01-SG-22, de fecha 1 de julio de 2022; y, mediante MEM-2192-CPC-22 del 06 de octubre de 2023, manifiesta que de acuerdo al Art. 73 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece:

“No se exigirán las garantías establecidas por la presente Ley para los contratos referidos en el Art. 2 numeral 8”.

Art. 2 numeral 8 de la Ley Ibídem dice: *“Los que se celebren el Estado con entidades del sector público”.*

Por lo tanto no se solicita garantía por celebrarse el convenio con una entidad del sector público, conforme lo establece la Ley Orgánica de Contratación Pública.

Por tratarse de un convenio de cogestión, cabe manifestar que el Gobierno Parroquial y/o los beneficiarios, aportarán con la mano de obra calificada y no calificada, los materiales no establecidos en la base técnica, ejecución de obra básica.

SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

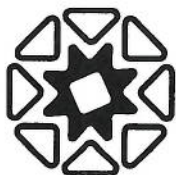
El presente convenio puede terminarse por:

7.01.- Por incumplimiento del objeto.

7.02.- Cumplimiento de las partes.- Cuando las partes hayan cumplido con sus obligaciones, y la obra se haya concluido.

7.03.- Mutuo Acuerdo: Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses institucionales ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán de mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren; o,

7.04.- Terminación unilateral: Cuando alguna de las partes no cumpliera con los compromisos adquiridos total o parcialmente, o no se cumpliera con el objeto, el



convenio se dará por terminado unilateralmente por cualquiera de las partes, en el estado en que se encuentre.

Cuando el G.A.D.P.P. haya entregado los materiales y no se ejecutare la obra, el GAD Parroquial y/o beneficiarios, devolverán al Gobierno Provincial la totalidad de los materiales entregados, o el costo de los mismos más los intereses de ley.

OCTAVA: SUPERVISIÓN.-

8.01.- La **Administración** de Convenio de Cogestión estará a cargo del Director de Participación Ciudadana promotor o su delegado, que será responsable del control de la gestión administrativa y supervisión.

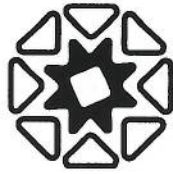
8.02.- La **Dirección Técnica** estará a cargo de la Dirección de Participación Ciudadana a través del delegado al equipo multidisciplinario de cogestión, asignado a la zona.

8.03.- La **Fiscalización**, realizará el “Gobierno Provincial”, a través de la Dirección de Fiscalización.

NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.-

09.01.- Forman parte integrante de este convenio:

- a) Acta de Priorización de Obras 2022.
- b) MEMORANDO MEM-61-CGP-21 de 18 de enero de 2022.
- c) CERTIFICADO N° 001, de fecha 20 de enero del 2022.
- d) MEMORANDO MEM-103-CEO-22 de 20 de enero de 2022.
- e) MEMORANDO MEM-107-CEO-22 de 24 de enero de 2022
- f) MEMORANDO-55-DGV-2022 de 24 de enero de 2022.
- g) Acta de Socialización de fecha 22 de febrero del 2022.
- h) Oficio S/N de fecha 8 de marzo del 2022.
- i) Informe Social CCPM46 de 04 de abril del 2022.
- j) Memorando MEM-876-CGP-22 de 06 de julio de 2022
- k) Informe Técnico de 03 de agosto de 2022
- l) Oficio N° 208-GADPT-2022 de 30 de agosto de 2022.
- m) Oficio S/n de 13 de septiembre de 2022.
- n) Acta N° 002 de la Sesión Extraordinaria del Gobierno Parroquial de LA ESPERANZA del 15 de septiembre del 2022.
- o) Informe INF-154-CGP-22 de 15 de agosto del 2022.**
- p) Estudio de Mercado N° EM-024-DPC-GC-22 de 15 de agosto de 2022
- q) Base Técnica para Convenio N° 10-WL-BC-DPC-2022, elaborada el 03 de agosto de 2022 (sin costos), actualizada (INF-154-CGP-22) el 30 de agosto de 2022.
- r) Formulario de Contratación Pública Autorización de Contratos/Convenio del 28 de noviembre de 2022



**PREFECTURA DE
PICHINCHA**

DÉCIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.-

10.01.- Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en fijar domicilio en la ciudad de Quito, renunciando expresamente a cualquier otro domicilio que no fuere el de esta ciudad.

Toda comunicación entre las partes se hará por escrito a las siguientes direcciones:

PARA EL “GOBIERNO PROVINCIAL” Calle Manuel Larrea N° 13-45 y Antonio Ante, parroquia Santa Prisca, cantón Quito, Dirección de Participación Ciudadana, Telf.: 023994525/023994526, web.www.pichincha.gob.ec.

PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO: Ciudad: Tabacundo
Calle Sucre N° 981 (parque Central)

PARA EL “GOBIERNO PARROQUIAL” La Esperanza calle: Francisca de Las Llagas y Simón Bolívar Teléfono: 02-2112196; Correo Electrónico: juntaparroquiallaesperanza@hotmail.com

UNDÉCIMA: SUPLETORIA. -

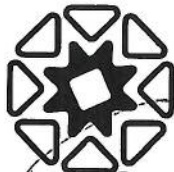
11.01.- En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas del derecho común aplicables para esta clase de instrumentos.

DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.-

13.01.- En caso de controversias derivadas de la ejecución de este convenio, las partes convienen en someterse al procedimiento de mediación regulado por el Título II de la Ley de Arbitraje y Mediación, en uno de los Centros de Mediación de la Ciudad de Quito, y celebrar conforme las disposiciones de ley, y las autorizaciones pertinentes, el acta en que conste el acuerdo total o parcial, o la imposibilidad de lograrlo.

De no producirse acuerdo o de ser este parcial, celebrada el acta conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, las partes que suscriben este convenio quedarán en libertad de someter sus diferencias al arbitraje en derecho, celebrando el convenio correspondiente, o de recurrir a los jueces competentes de esta ciudad de Quito a cuya jurisdicción se someten renunciando a cualquier otro domicilio.

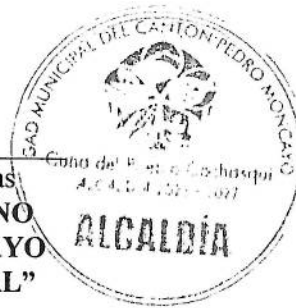
EN TESTIMONIO de lo cual, las Partes suscriben, en tres ejemplares de igual contenido y valor legal, en la parroquia La Esperanza Cantón Pedro Moncayo,



PREFECTURA DE
PICHINCHA

Soc. Nelson Enrique Moposita Cuzco Msc.
DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DELEGADO RES. ADM. N° 01-SG-22,
"GOBIERNO PROVINCIAL"

Ing- Verónica Sánchez Cárdenas
ALCALDESA DEL GOBIERNO
CANTONAL PEDRO MONCAYO
"EL GOBIERNO MUNICIPAL"



Sr. Hernán Torres Collahuazo
PRESIDENTE DEL GOBIERNO
PARROQUIAL DE LA ESPERANZA
"EL GOBIERNO PARROQUIAL"

